Puerto Madryn, 20 de Mayo de 2008.-

---------- Y VISTOS: estos autos caratulados: “O., E. A. C., A. F. p.s.a. Homicidio en Riña- Pto. Madryn” Expte. N° 50/2007 CCPM.---------- Que en la fecha mediante Sentencia N° 05/08 se resuelve condenar a E. A. O. a la pena de DOS AÑOS DE PRISIÓN accesoria legales y costas en orden al delito de HOMICIDIO EN RIÑA, por el hecho ocurrido el día 25 de Marzo de 2006 en esta ciudad.---------- ---------- Que la Audiencia efectuada la Dra. N. S., solicita se considere la posibilidad de otorgar a su defendido E. A. O. prisión domiciliaria en el domicilio de su hermana Sra. O. I. O., ubicado en calle Vito Roca N° xx de B° San Miguel de esta ciudad, ello en virtud de lo manifestado por el Médico Forense, las certificaciones médicas que se encuentran agregadas en autos, que acreditan la dolencia de su defendido y lo perjudicial que sería para el mismo someterlo a una Institución carcelaria. Que en O. sería atendido por su hermana y su concubina la Sra. S. N. M. .---------- Que la Sra. O. I. O. y la Sra. M. ratifican lo actuado por la Dra. S. y se comprometen a proporcionarle a O. en dicho domicilio todos los cuidados y atenciones conforme a la dolencia que el nombrado presenta.---------- Que corrida la vista al Sr. Fiscal manifiesta, que dado los antecedentes médicos que han sido agregados en autos, el tenor de lo referido por el Médico Forense Dr. N. respecto del estado de salud de O., el compromiso y predisposición asumidos por la hermana y la esposa del nombrado es que ese Ministerio entiende que se debe hacer lugar a lo requerido por la Defensa, imponiéndole al nombrado la imposibilidad de salir del domicilio salvo que no sea por cuestiones médicas y la prohibición de ingerir bebidas alcohólicas.---------- Puesta a decidir respecto de la cuestión plantada por la Defensa y en concordancia con lo manifestado por el Sr. Fiscal, he de resolver que se hará lugar a la misma, ello en virtud que se encuentra debidamente justificada la necesidad de esta modalidad de detención, toda vez que se ha acreditado por los medios idóneos, ello es certificaciones médicas e informe del Médico Forense la imposibilidad que O. pueda cumplir la condena que en la fecha se le ha impuesto, DOS AÑOS DE PRISIÓN en una institución carcelaria en las condiciones de salud en las que se encuentra, que además existe el compromiso

de la Sra. O. I. O., hermana del condenado, quien ha propuesto su domicilio a los fines que el nombrado cumpla su detención y de la Sra. M. en proporcionarle al mismo los cuidados que necesita. ---------- Que conforme lo señalado O. deberá cumplir detención domiciliaria conforme lo prescribe el Art. 10 del CP y 33 de la Ley 24.660 en el domicilio ubicado en calle Vito Roca N° xx de esta ciudad permaneciendo en el lugar al cuidado de sus familiares, no pudiendo alejarse del mismo por ningún otro motivo que no sean cuestiones relacionadas con su salud, bajo apercibimiento que las mismas le sean revocadas (Art. 34 de la Ley 24.660), debiendo presentar en el caso los respectivos turnos de atención médica a este Tribunal con la debida anticipación a los fines de autorizar los respectivos traslados, como así también los correspondientes certificados de atención.---------- Que a los fines de contralor y conforme lo dispone el Art. 32 de la Ley 24.660 se le dará intervención a la Trabajadora Social de esta Excma. Cámara en lo Criminal a los fines que periódicamente se presente en el domicilio citado, verifique que O. se encuentre en el mismo y eleve los informes correspondientes.---------- Por todo lo expuesto RESUELVO:---------- 1.- DISPONER detención domiciliaria al condenado E. A. O. en la vivienda sita en la calle Vito Roca N° xx del B° San Miguel de esta ciudad, bajo la responsabilidad en cuanto a su atención de su hermana Sra. O. I. O. y de su concubina Sra. S. N. M., debiendo el nombrado permanecer en el mismo todo el tiempo, y pudiendo alejarse de éste sólo cuando razones médicas de urgencia lo ameriten, las que deberán ser certificadas ante este Tribunal, o en el caso en el que le sean otorgados turnos médicos debiendo solicitar previamente a esta Excma. Cámara a los fines que se autoricen los correspondientes traslados, ello bajo apercibimiento de que las mismas le sea revocadas.(Art. 10 CP., 32 y 34 de la Ley 24.660).---------- 2.- DAR INTERVENCIÓN a la Trabajadora Social de este Tribunal a los fines que periódicamente se constituya en el domicilio antes citado, verifique que el condenado O. se encuentra en el mismo y eleve los informes correspondientes (Art. 32 de la Ley 24.660).---------- 3.- PROHIBIR la ingesta de bebidas alcohólicas o sustancias estupefacientes.---------- 4.- REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.----------

Silvia Susana MARTOS
Juez de Cámara

Ante Mí:

Andrea M. BOREA
Secretaria de Refuerzo

Registrada bajo el N° 022/08.

Andrea M. BOREA
Secretaria de Refuerzo